



Aguilas Bordenancas,

y conforme a lo que las dhas Bordenancas con-  
tinen y de las de los capitulos de las otorgamos por esta carta damos Licencia y pe-  
miso por titulo de venta a Llanay y su heredero  
redada a Thomas de San Blas unido de  
la misma fe y de esta villa para el  
y sus herederos y sucesores y aqui en su de-  
cho tudiere para que pueda plantar Cent  
de Lantivis e netterman en ce-  
gil. donde llamamos Herrota que  
despues quise a la casa de donde  
donde plantar las cruces  
de la villa de Barrio  
por precio de un quin reales a cada  
de medio real por cada pie que por la compra  
dello los adades y pagado en reales de con-  
tado para ayuda a pagar y acudir a las  
obligaciones de dicho congo e de los que  
no se dan en su nombre por contados y en-  
gados a nra voluntad renunciamos la  
repcion de non numerata que una pue-  
dad de reyno y ley es de derecho y la da-  
mos carta de pago de las dhas una que  
confesamos el precio justo de la venta  
y que no vale en mas y si algomas vale  
o pudiere valer de la dhas o leajemos



Donacion y m<sup>o</sup> locable por las causas que  
Las dhas ordenanzas continen y renun-  
ciamos las excepciones de gananciales  
y ventas y de los quatro años de la ordenam<sup>o</sup>  
ento real y desde luego disistimos al  
dho concejo de visoyaprovecha m<sup>o</sup> unto  
allos dhas uentas plantios,  
y cedamos posesion en el lo y poder para la  
h<sup>o</sup>prehender y sea visto haber la h<sup>o</sup>prehen-  
dido con el otorgamiento de esta escritura  
que le entregamos para su titulo en cuya  
virtud goze y disponga de visoygozode  
Los dhas uentas plantios si bien  
la propiedad de la dha tierra si en adelante  
y quedar para el dho concejo y en adelante  
que la h<sup>o</sup>prende se constituye mossuyn  
qu<sup>o</sup>tilino y le obligamos y asus propios y men-  
tas a la edicion y saneamiento de esta ven-  
ta y damos poder a las justicias de su ma-  
gestad competentes para que apremien  
al dho concejo a cumplir lo que dho es como  
si fuerasentencia pasada a ellos a fuerza  
y renunciamos las ~~excepciones~~ leyes fueros  
y derechos de su favor y taque prohibe la  
general y on especial reversio  
de restitucion y por la m<sup>o</sup> donada,

Di dho conceso juramos adios y vn acn  
de un plimientto desta escritura q  
de orgamos ans i ante el esnuano de m  
ay un tamiento e en las casas de l dho  
conceso desta villa de Xegava a diez  
dias de l mes de octubre de mill y seys y  
inte y nueve años siendo testigos P<sup>o</sup> de omes ay  
matiodelicaury matiodenarbaycaors i den te  
en esta villa y los señores o organtes firm  
ron los que a vian y por los demas vntes o  
go y a todo do y fe y o lescriuano. y con  
co

Don Diego de quixada  
Joana madero

Her<sup>o</sup> de brese  
miquel de vram

andres de galar di  
Joan perez de aumatigui

por asencio de a ley ca pedro perez de guren  
sanecho de gantano y joan perez de achotegui ju di  
cguren y pedro de yn sausti y ga hie l dnguy  
re

La fof sum  
Andru de beneybol

Matiodenarbayca